

Le 7956

Modificando el artículo 4º de la ley 7.937

La Plata, 9 de noviembre de 1972.

Visto la autorización concedida por el Gobierno Nacional mediante el decreto 717/71, artículo 1º, apartado 2.3, la política nacional Nº 54 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

LEY.

Art. 1º Modifícase el artículo 4º de la ley 7.937, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4º Para las empresas o explotaciones que se dediquen a la captura, industrialización, distribución y comercialización de recursos vivos del mar, la provincia de Buenos Aires y/o el Banco de la Provincia de Buenos Aires podrán conceder directamente avales o líneas especiales de crédito".

Art. 2º Sustitúyase el texto del artículo 6º de la ley 7.937 por el siguiente:

"Art. 6º El Poder Ejecutivo procurará aumentar el consumo de pescado mediante campañas publicitarias u otros medios; asimismo y con el objeto de incrementar la flota pesquera que opera en el territorio de la Provincia, podrá promover la construcción de embarcaciones destinadas a la captura de recursos vivos del mar".

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

E ROIG TORRES; S. BECHER,

L. D. BERTONI; J. DEPENDENTE AGUIRRE,

O. M. ZARINI; A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil novecientos cincuenta y seis (7.956).